

Informe sobre prácticas habituales  
en la creación de **spin-off/EBT**  
desde los Centros Públicos de Investigación



# Informe sobre prácticas habituales en la creación de spin-off/EBT desde los Centros Públicos de Investigación

Alberte Sánchez Matos (Universitat Oberta de Catalunya)

Ariadna Vall Capdet (Universitat Politècnica de Catalunya)

Beatriz Lara Arnaud (Consejo Superior de Investigaciones Científicas)

Camille Bertrand (Universidad de Zaragoza)

Diego Suárez (Universidad de de Santiago de Compostela)

Elisa María Pérez Sacau (Universidad de La Laguna) (coordinadora)

Eva Escuder Silla (Universitat de València)

Ferran Lázaro Riol (Universitat de Girona)

José Conde González, (Fundació Bosch i Gimpera)

Loren Moreno (Universidad de Alicante)

Manel Arrufat (Universitat Politècnica de Catalunya)

María Emma Crespo Beistegui (Universidad Carlos III de Madrid)

## Índice

<b>03</b>	<b>Autoría y agradecimientos</b>
<b>04</b>	<b>Introducción</b>
<b>07</b>	<b>Sección A. Objetivo principal para la creación de una spin-off/EBT</b>
<b>08</b>	<b>Sección B. Definición de spin-off/EBT</b>
<b>12</b>	<b>Sección C. Participación de la institución en el capital social</b>
<b>18</b>	<b>Sección D. Participación del personal investigador en la spin-off/EBT</b>
<b>24</b>	<b>Sección E. Contrato de transferencia de tecnología (licencia)</b>
<b>30</b>	<b>Sección F. Instalaciones de la spin-off/EBT</b>
<b>31</b>	<b>Anexo. Legislación y referencias sobre spin-off/EBT</b>

## Autoría y agradecimientos

El presente informe surge de la necesidad de reflejar las distintas prácticas en los procesos de creación de spin-off/EBT que actualmente se realizan en los Centros Públicos de Investigación en España, con el objetivo de aportar valor al personal técnico dedicado a tareas de emprendimiento y a los equipos promotores que tratan de transferir conocimiento vía la creación de empresas.

Su elaboración ha sido posible gracias al trabajo y dedicación de los miembros del [Grupo de Trabajo de Spin-off de la RedOTRI](#) (GTSO), quienes con su implicación e ilusión desarrollan actividades para impulsar y fortalecer el ecosistema emprendedor desde los Centros Públicos de Investigación. Gracias a todas y todos sus integrantes por su desempeño y aportaciones:

- Alberte Sánchez Matos, Universitat Oberta de Catalunya
- Ariadna Vall Capdet, Universitat Politècnica de Catalunya
- Beatriz Lara Arnaud, Consejo Superior de Investigaciones Científicas
- Camille Bertrand, Universidad de Zaragoza
- Diego Suárez, Universidade de Santiago de Compostela
- Elisa María Pérez Sacau, Universidad de La Laguna (coordinadora)
- Eva Escuder Silla, Universitat de València
- Ferran Lázaro Riol, Universitat de Girona
- José Conde González, Fundació Bosch i Gimpera
- Loren Moreno, Universidad de Alicante
- Manel Arrufat, Universitat Politècnica de Catalunya
- María Emma Crespo Beistegui, Universidad Carlos III de Madrid

También nos gustaría mencionar el apoyo recibido por RedOTRI para la realización de las actividades del GTSO, en especial a Cristina Gavín.

Por último, agradecer a las 44 entidades que han participado en la encuesta a nivel nacional en la que se basa este informe, sin las cuales no podríamos obtener la información que refleja cómo es el panorama actual en la promoción y creación de empresas desde los Centros Públicos de Investigación.

## Introducción

La ciencia y la innovación son el motor de la economía en las sociedades avanzadas. Para que un resultado de investigación derivado de la ciencia se transforme en una innovación, es decir, que ese resultado llegue al mercado y a la sociedad aportando valor, resulta imprescindible una transferencia de conocimiento efectiva.

La transferencia de conocimiento desde los Centros Públicos de Investigación<sup>1</sup> (en adelante CPIs) a las empresas constituye uno de los ejes que vertebran la política europea de innovación y se vincula a los programas de innovación de los países miembros de la Unión. Concretamente, el futuro Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea, el Horizonte Europa, para el periodo 2021-2027, es la iniciativa principal de la Unión Europea para el fomento de la investigación y la innovación, desde la fase conceptual hasta la introducción en el mercado, incluyendo el proceso de transferencia de conocimiento.

En la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante la LOU), se establece que la Universidad tiene encomendadas las siguientes “misiones” o funciones principales: la Docencia, la Investigación y la Transferencia.

La Transferencia, denominada “tercera misión” de la Universidad, tiene por objeto aplicar el conocimiento generado desde las *universidades y organismos públicos de investigación* en la sociedad para mejorarla y desarrollar la “sociedad del conocimiento”. Esta tercera misión pone el énfasis en el papel de los Centros Públicos de Investigación como agentes de desarrollo económico y social del entorno regional en el que se encuentran, contribuyendo de este modo en la mejora de la capacidad de innovación del territorio y de la competitividad y diversificación de su tejido productivo.

La creación de empresas spin-off/EBT<sup>2</sup> es uno de los principales instrumentos para conseguir esa transferencia de resultados de investigación y de conocimiento y contribuir al desarrollo de su entorno cercano.

En la legislación vigente no se dispone de una definición única para el concepto de spin-off. Sin embargo, el concepto de Empresa de Base Tecnológica (EBT) asociado a universidades está contenido en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la LOU (en adelante la LOMLOU): “empresa de base tecnológica creada o desarrollada a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades”.

Las spin-off/EBT basan su actividad empresarial en resultados de investigación y/o conocimiento generados en los Centros Públicos de Investigación en cualquiera de las áreas del conocimiento, orientándolos al mercado y dedicándose a la comercialización y rentabilización de productos o servicios de alto valor añadido.

---

<sup>1</sup> A lo largo del presente informe se hará referencia a las universidades y organismos públicos de investigación como Centros Públicos de Investigación (CPI), o de forma más general como “instituciones”.

<sup>2</sup> Como hay Centros Públicos de Investigación que usan el concepto spin-off y otros que usan el concepto EBT, en adelante y en relación con la encuesta se hará referencia a spin-off/EBT.

El Grupo de Trabajo de Spin-off de la RedOTRI centra sus actividades en generar y compartir conocimiento y experiencias que faciliten los procesos de creación de spin-off/EBT como mecanismo de transferencia desde los Centros Públicos de Investigación. Sus actuaciones están dirigidas a apoyar la labor de profesionales que se dedican a tareas de promoción y creación de empresas desde los CPIs. Así, por ejemplo, en 2017 elaboró el informe técnico “[Creación de Empresas de Base Tecnológica desde los Centros Públicos de Investigación](#)” que recoge una amplia y genérica visión de aquellos procesos y variables a tener en cuenta en el proceso de creación de empresas.

En esta ocasión, la elaboración de este informe surge de la necesidad de reflejar las distintas prácticas en los procesos de creación de spin-off/EBT que actualmente se realizan en los Centros Públicos de Investigación en España.

Para ello, se realizó una encuesta a nivel nacional (lanzada en dos fases: junio -septiembre 2019 y enero - marzo 2020). Dicha encuesta constaba de **25 preguntas agrupadas en 6 secciones**:

- A. Objetivo principal para la creación de una spin-off/EBT
- B. Definición de spin-off/EBT
- C. Participación de la Institución en el capital social
- D. Participación del personal investigador en la spin-off/EBT
- E. Contrato de transferencia de tecnología (licencia)
- F. Instalaciones de la spin-off/EBT

Cabe destacar que la encuesta se compone de dos tipos de preguntas: las de Respuesta Múltiple (en adelante RM) en las que se podían marcar varias posibilidades y las de Respuesta Única (en adelante RU) en las que sólo se podía elegir una de las opciones. Adicionalmente, para cada pregunta se incluía un apartado de respuestas libre que se comentan a lo largo del informe y que ha constituido una gran fuente de información. También se debe tener en consideración que algunas instituciones no han respondido a las 25 preguntas, por lo que en cada una de ellas se indica el número de respuestas registradas.

A continuación, se listan las 44 entidades participantes en la encuesta, a las cuales agradecemos en gran medida el interés, la dedicación y la implicación en sus respuestas.

1. Consejo Superior de Investigaciones Científicas
2. Euskal Herriko Unibertsitatea
3. Instituto Geológico y Minero de España
4. UNED
5. Universidad Autónoma de Madrid
6. Universidad Carlos III de Madrid
7. Universidad Católica de Ávila
8. Universidad Católica San Antonio de Murcia
9. Universidad de Alcalá
10. Universidad de Almería
11. Universidad de Burgos
12. Universidad de Cádiz

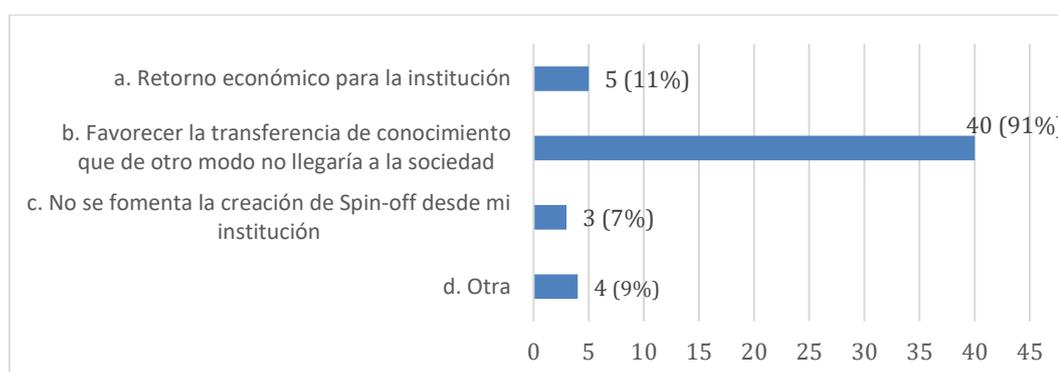
13. Universidad de Cantabria
14. Universidad de Castilla-La Mancha
15. Universidad de Extremadura
16. Universidad de Huelva
17. Universidad de La Laguna
18. Universidad de La Rioja
19. Universidad de León
20. Universidad de Málaga
21. Universidad de Murcia
22. Universidad de Zaragoza
23. Universidad Europea de Madrid
24. Universidad Miguel Hernández de Elche
25. Universidad Politécnica de Cartagena
26. Universidad Politécnica de Madrid
27. Universidad Pontificia de Salamanca
28. Universidade da Coruña
29. Universidade de Santiago de Compostela
30. Universidade de Vigo
31. Universitat Autònoma de Barcelona
32. Universitat d'Alacant
33. Universitat de Barcelona
34. Universitat de Girona
35. Universitat de les Illes Balears
36. Universitat de Lleida
37. Universitat de València
38. Universitat Jaume I
39. Universitat Oberta de Catalunya
40. Universitat Politècnica de Catalunya
41. Universitat Politècnica de València
42. Universitat Pompeu Fabra
43. Universitat Ramon Llull
44. Universitat Rovira i Virgili

## Sección A. Objetivo principal para la creación de una spin-off/EBT

Una de las herramientas de importancia para la transferencia de resultados de investigación es la creación de spin-off, empresas creadas en el seno de los Centros Públicos de Investigación y bajo el manto de los grupos de investigación. Según muestran los resultados siguientes de la encuesta sobre las motivaciones de las instituciones participantes para la creación de spin-off/EBT, este mecanismo tiene un objetivo clave: favorecer la transferencia de conocimiento desde los Centros Públicos de Investigación hasta la sociedad.

### 1. ¿Cuál es la motivación de tu institución para fomentar la creación de Spin-off/EBT?:

44 respuestas (RM)



El 91% de las instituciones encuestadas considera que la motivación de su institución para fomentar la creación de empresas spin-off es “favorecer la transferencia de conocimiento que de otro modo no llegaría a la sociedad”, un 11% considera que dicha motivación radica en el retorno económico de la institución y en un 7% de las instituciones no se fomenta la creación de spin-off.

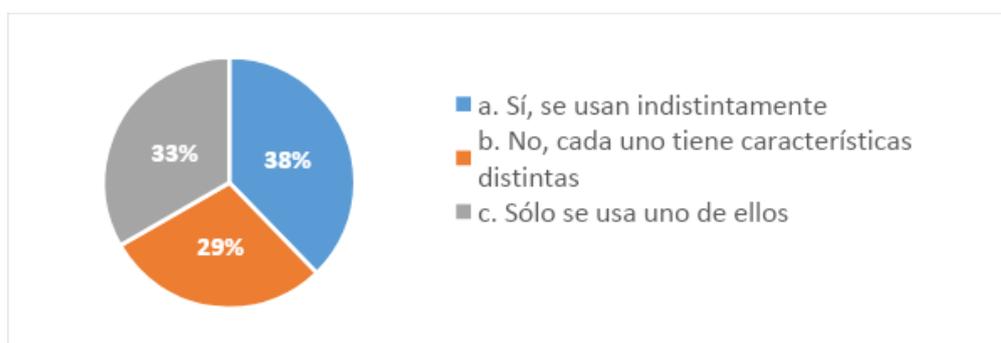
También se registraron un 9% de instituciones que esgrimen distintas motivaciones relacionadas con la creación de empleo como razones para la creación de spin-off.

## Sección B. Definición de spin-off/EBT

La denominación de una empresa creada para la explotación de resultados de investigación generados en el seno de un Centro Público de Investigación es una cuestión que se debate actualmente. Algunas instituciones emplean el término “spin-off”, otras el término “Empresa de Base Tecnológica (EBT)” y algunas de ellas usan ambos términos indistintamente. Las diferentes instituciones marcan su propia definición interpretando las leyes relacionadas de manera distinta.

### 2. ¿Se usa indistintamente el término de “Empresa de Base Tecnológica (EBT)” o “spin-off”?

44 respuestas (RU)



Se aprecia la disparidad de opiniones por parte de las instituciones en la definición de “Empresa de Base Tecnológica (EBT)” o “spin-off”.

Un 38% de las instituciones opina que se usan indistintamente los dos términos, mientras que un 29% observa claras diferencias entre ambas denominaciones, aplicando a cada uno de los términos definiciones diferentes. Otro 33% de las instituciones manifiesta utilizar solo uno de los términos de manera habitual.

De los comentarios registrados, cabe destacar que 16 instituciones usan el término “spin-off” y 13 instituciones utilizan el término “EBT” apareciendo además instituciones que aplican términos como EBC (empresa basada en conocimiento) o EICNT (empresa intensiva en conocimiento no tecnológica). El uso de un término u otro suele depender de las características propias de los Centros Públicos de Investigación, si son científicos y/o tecnológicos.

Teniendo en cuenta el conjunto de la globalidad de opiniones, las principales características que definen una spin-off son (en subrayado los requisitos en los que coinciden la mayoría de instituciones):

- Empresa de base tecnológica o de conocimiento científico, incluidos todos los ámbitos del conocimiento, no sólo las tecnológicas, con el fin de no excluir otras áreas humanísticas o sociales.
- Empresa promovida y reconocida por la institución.
- La institución podrá participar o no en su capital social. Algunas instituciones usan los términos "spin-off participada" y "spin-off" para las no participadas.

- Otras instituciones usan el término " spin-off universitaria" para evitar confusiones con las empresas que no son de la institución.
- En caso de utilizar una denominación en español, algunas instituciones prefieren utilizar "Empresas Basadas en Conocimiento".
- Algunas instituciones ven necesario que, para considerar una iniciativa empresarial como spin-off/EBT, ésta debe estar promovida y participada por al menos uno/a de su personal inventor/autor mientras que otras instituciones lo mantienen abierto a la participación en la misma de personal docente e investigador de la institución.
- Empresa de carácter tecnológico o ligada al conocimiento científico, que tiene por finalidad la explotación de los resultados de investigación de la institución y como objeto social alguno de los establecidos en el artículo 56.1 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- La mayoría de instituciones considera necesario que se suscriba un contrato de transferencia/licencia de la propiedad intelectual o industrial (normalmente patentes o software procedentes de la I+D) o know-how (acuerdos de secreto).
- Varias instituciones consideran necesario un reconocimiento expreso por órganos de gobierno de la institución para usar el término.
- Algunas instituciones consideran incluida en la definición aquella empresa que participa en un programa de apoyo a la creación de empresas de la institución enfocado a spin-off, en el que pueden participar tanto profesorado, personal investigador, alumnado y titulados/as. Todos los proyectos que se seleccionan a través de este programa son considerados como spin-off.

Teniendo en cuenta el conjunto de la globalidad de opiniones la definición de **EBT** se caracteriza por lo siguiente:

- Algunas instituciones consideran que la EBT es una spin-off que cumple, además, los requisitos de la disposición adicional 24ª de la LOMLOU (Véase Anexo).

*... creadas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades, siempre que exista un acuerdo explícito del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe del Consejo Social, que permita la creación de dicha empresa. En este acuerdo se debe certificar la naturaleza de base tecnológica de la empresa, y las contraprestaciones adecuadas a favor de la universidad.*
- Varias instituciones usan este término para clasificar a las start-up de las y los estudiantes que tienen un cierto contenido técnico.
- Determinadas instituciones consideran la EBT como una spin-off con participación.

En el Artículo 56.1 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible referente a la cooperación de los agentes públicos de ejecución con el sector privado a través de la participación en **empresas innovadoras de base tecnológica**, se especifica (Véase Anexo):

- ... cuyo objeto social sea la realización de alguna de las siguientes actividades:*
- a) La investigación, el desarrollo o la innovación.*
  - b) La realización de pruebas de concepto.*
  - c) La explotación de patentes de invención y, en general, la cesión y explotación de los derechos de la propiedad industrial e intelectual.*

d) *El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por dichos agentes.*

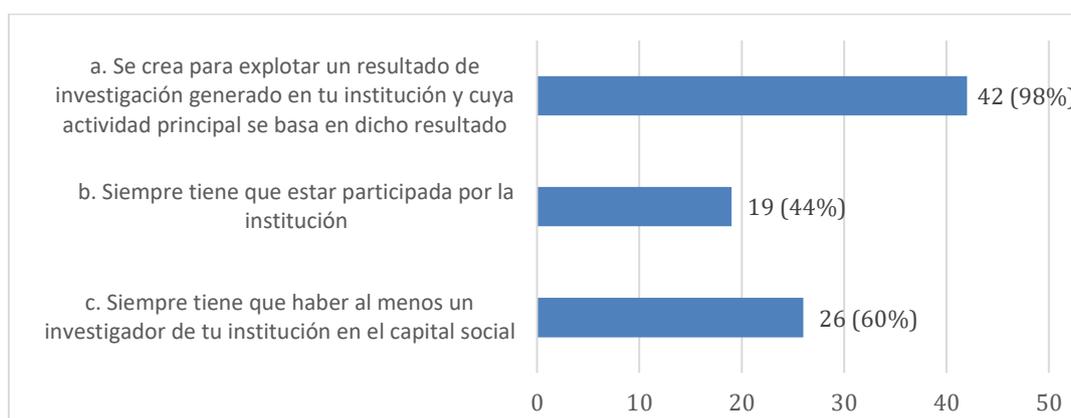
e) *La prestación de servicios técnicos relacionados con sus fines propios.*

La disparidad de opiniones e interpretaciones de los Centros Públicos de Investigación observada en los resultados de la encuesta, se podría correlacionar con la falta de definición precisa y la ambigüedad en las propias leyes a la hora de referirse a esta tipología de empresas.

En cualquier caso y para cualquiera de las nomenclaturas, subyace en las definiciones la misión de transferencia que persiguen este tipo de iniciativas, pudiendo extraer de manera general que estas iniciativas son **“empresas creadas para la explotación de resultados procedentes de la actividad investigadora generados en Centros Públicos de Investigación”**

### 3. El término spin-off/EBT se usa para una empresa que (señala todas las que se ajustan a la realidad de tu institución):

43 respuestas (RM)



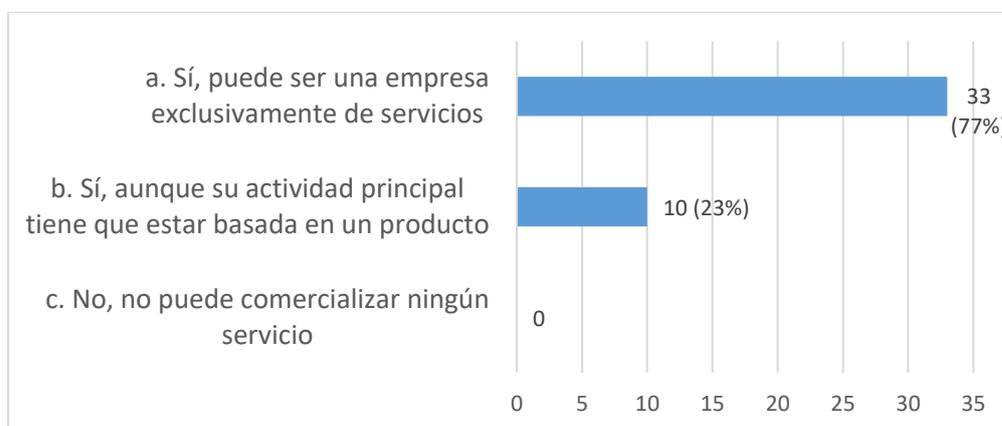
El 98% de las instituciones opina que una spin-off/EBT se crea para explotar un resultado de investigación generado en la propia institución y cuya actividad principal se basa en dicho resultado.

De las respuestas se puede extraer que hay unanimidad de las instituciones respecto al objetivo principal de las spin-off/EBT. Sin embargo, no se aprecia el mismo comportamiento respecto a las respuestas sobre la necesidad de participación de la institución o de personal investigador en la empresa. Así:

- el 44 % de los CPIs sí considera que la spin-off/EBT siempre tiene que estar participada por la institución.
- el 60% de los CPIs opina que siempre tiene que participar al menos un/a investigador/a de la institución en el capital social.

#### 4. ¿Una spin-off/EBT puede comercializar servicios?

43 respuestas (RM)



Todas las instituciones opinan que una spin-off/EBT puede comercializar servicios. La gran mayoría de ellas (77%) consideran incluso que una spin-off/EBT puede ser una empresa exclusivamente de servicios.

Por otra parte, el 23% de las instituciones recalcan que, aunque las spin-off/EBT puedan comercializar servicios, su actividad principal tiene que estar basada en un producto.

Otros comentarios registrados en la encuesta detallan que una spin-off/EBT:

- Puede ser una empresa de servicios, específicamente servicios de **alto valor añadido**, con un fuerte componente tecnológico o de conocimiento (por ejemplo, basarse en un software que se utiliza internamente para dar ese servicio, o en una metodología o procedimiento diferenciador).
- Tiene que tener la licencia de una tecnología de la institución con la que ofrecer dichos servicios.
- Debe ofrecer servicios basados en los resultados de investigación.
- Debe aportar bienes, servicios, avances tecnológicos o la aplicación de nuevos conocimientos.
- En algunas normativas de creación de empresas de algunas instituciones se hace referencia a productos, procesos o servicios tecnológicos, actividades de ingeniería, arquitectura y consultoría de **alto valor añadido**. Por tanto, reconocen explícitamente los servicios como posible objeto social de las spin-off/EBTs.

## Sección C. Participación de la institución en el capital social

La participación en el capital social de las spin-off/EBTs por parte de los Centros Públicos de Investigación es una cuestión a profundizar ya que depende de diferentes factores, como el porcentaje de participación del personal promotor de la institución o las limitaciones establecidas por la Ley 53/1984 de Incompatibilidades, entre otros. También es un factor clave el momento en el que se entra a participar en la empresa y el tipo de participación (activa o no activa) en los Órganos de Administración de las empresas. Respecto al clausulado necesario en caso de que la institución participe en la empresa, se suele recomendar una cláusula antidilución y una concreción de las condiciones de salida de la institución de la empresa. Por otro lado, cada institución suele tener su procedimiento normativo al respecto.

### 5. ¿Tu institución participa en el capital social de las spin-off/EBTs?

44 respuestas (RU)



Un porcentaje minoritario de las instituciones encuestadas, concretamente el 14 %, manifiesta que nunca participa en el capital social de las spin-off/EBT, frente al 41% que declara participar siempre. El 45% restante deja abierta la posibilidad a participar o no dependiendo del caso.

Algunas instituciones comentan que, aunque suelen participar casi siempre en el capital social de las spin-off/EBT, contemplan no hacerlo en los casos en los que los/as investigadores/as con vinculación laboral con la institución tengan menos del 10% del capital social. De manera similar, otras instituciones solo participan en aquellas empresas cuyos/as promotores/as solicitan la participación de la institución, lo que implica de manera directa y según la DA 24ª de la LOMLOU la eliminación de las limitaciones del personal promotor respecto a la participación superior al 10% en el capital social de la empresa y la pertenencia a su Consejo de Administración u Órgano Rector, establecidas en el artículo 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (en adelante la Ley de Incompatibilidades).

Esta práctica habitual observada refleja el hecho de que la participación de las instituciones en el capital social de las empresas parece que está más relacionada con el alzamiento de las incompatibilidades establecidas por la Ley de Incompatibilidades que con intereses o decisiones estratégicas de las instituciones.

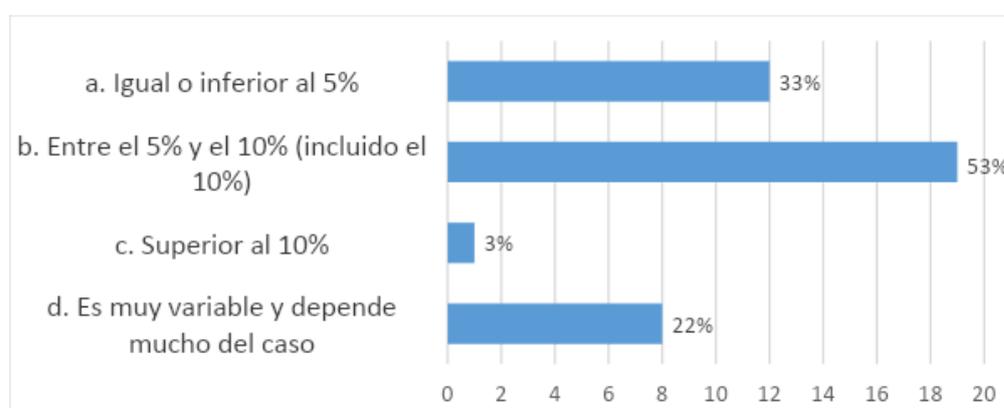
En muchos otros casos, los comentarios de las instituciones reflejan que la participación no es sistemática. A veces, se produce la participación en aquellas iniciativas emblemáticas desde el punto de vista de la investigación y que aportan valor a nivel institucional, no por necesidades del personal investigador y/o inversor. Otras instituciones comentan que hasta el momento siempre han participado en el capital social de las spin-off/EBT, pero por protocolo prevén la posibilidad de que una empresa sea considerada spin-off sin participación de la institución, o dejan abierta la decisión de participar o no en el capital social en función de la viabilidad de la empresa.

Alguna institución comenta que participa en el capital social de la spin-off/EBT siempre que socios/as fundadores/as y la universidad lo entiendan de interés mutuo o siempre que, a petición de los/as socios/as fundadores/as, la universidad encuentre en la iniciativa oportunidad comercial, potencial de negocio, compromiso del equipo promotor y sea coherente con la política institucional.

Otras instituciones refieren que nunca han participado en una spin-off/EBT o han participado en muy pocas ya que es una decisión de su órgano de gobierno y algunas no plantean un cambio en sus procedimientos internos a corto/medio plazo.

## 6. En el caso de que tu institución participe, ¿con qué porcentaje del capital social suele participar?

36 respuestas (RM)



*Nota aclaratoria: Esta pregunta se diseñó en el formato de respuesta múltiple para poder reflejar todos los distintos tramos de porcentaje en el que los CPIs suelen participar en el capital social. De esta manera se puede observar no solo los tramos más habituales sino también el grado de variabilidad.*

La mayoría de las instituciones, representando un 53% del total, participa en el capital social de la empresa con un porcentaje entre el 5% y el 10% (incluido), mientras que el 33% de las instituciones participa con un porcentaje igual o inferior al 5%.

Por otra parte, el 22% de las instituciones suele participar con un porcentaje muy variable a definir dependiendo del caso.

Cabe destacar que solo una institución ha manifestado que suele participar con un porcentaje del capital social superior al 10%.

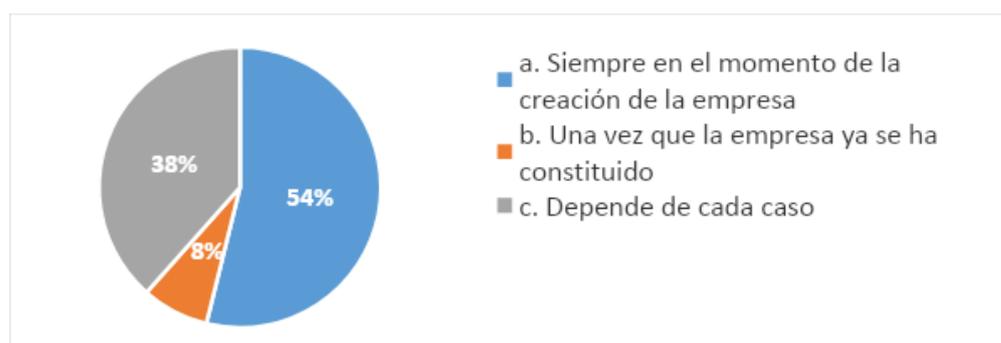
Por otra parte, algunas instituciones fijan un porcentaje mínimo de participación que suele ser el 5%, mientras que otras prefieren fijar un máximo del 10% y siempre con una cláusula antidilución basada en tiempo y/o valoración de la empresa.

En algunos casos se indica que la participación es prácticamente simbólica (0,5%) atendiendo al interés de la institución por el hecho de participar en sí. Este tipo de participación podría ser el reflejo de algunas tendencias observadas en otros apartados de la presente encuesta, referidos a la participación de las instituciones con el objetivo de levantar las incompatibilidades del personal promotor establecidas en la Ley de Incompatibilidades en aplicación de la DA 24ª de la LOMLOU respecto a la eliminación de dichas limitaciones y la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante Ley de la Ciencia).

Alguna institución comenta que su participación es en función del valor y proyecciones de la iniciativa. Definen un conjunto en el que se concreta el porcentaje de participación, los retornos de la transferencia asociada y una cláusula antidilución.

## 7. En el caso de que tu institución participe, ¿en qué momento suele entrar a participar?

39 respuestas (RU)



El momento de entrada de la institución en el capital social de la spin-off/EBT es también un punto de disparidad en el conjunto de prácticas habituales.

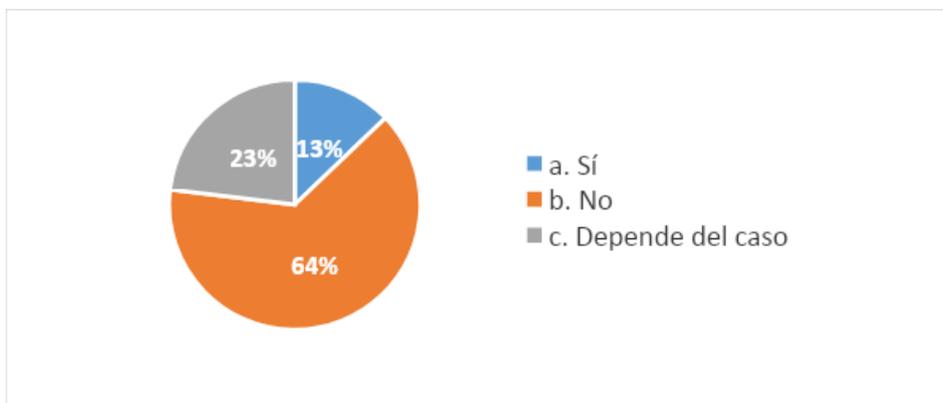
El 54% de las instituciones suelen entrar a participar en la empresa siempre en el momento de su creación. El 38% de las instituciones afirma que depende de cada caso y un porcentaje minoritario (8%) entra a participar en la empresa una vez que se ha constituido.

Sin embargo, entre los comentarios recogidos se observa un posible cambio de tendencias ya que algunas instituciones indican que normalmente entraban en el momento de la creación de la empresa, pero que recientemente han optado por entrar en compañías en las que se ha comprobado que había un interés real del mercado, por haber levantado ya ampliaciones de capital después de la constitución.

Respecto a las fórmulas más habituales de entrada en el capital social, estas son mediante la suscripción de participaciones o acciones sociales en una ampliación de capital y la compraventa de participaciones a socios o socias.

## 8. En el caso de que tu institución participe, ¿participa en los Consejos de Administración de forma activa?

39 respuestas (RU)



La tendencia mayoritaria observada para la participación activa en los Consejos de Administración de las spin-off/EBT es que las instituciones no actúan de forma intervencionista en las decisiones ejecutivas de las empresas.

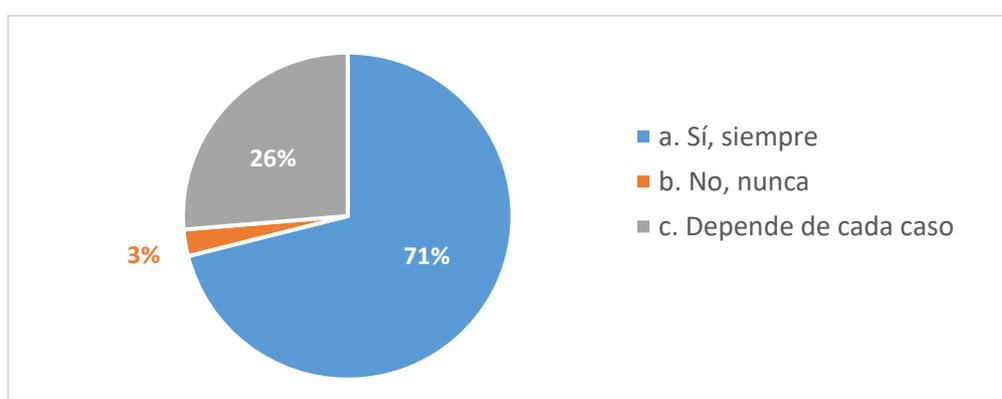
En el caso de que las instituciones participen en el capital social de la empresa, el 64% no participa en los Consejos de Administración de forma activa, el 23% comenta que depende del caso y el 13% considera que sí participa en dichos Consejos de forma activa.

Algunas instituciones exigen, mediante acuerdo previo, el derecho de la institución a ser informada de las gestiones que se realicen en la empresa.

Otras instituciones afirman que no entran como miembros del Consejo de Administración, aunque se reservan un derecho de observadores/as para poder asistir a dichas reuniones.

## 9. En el caso de que tu institución participe, ¿suele proponer una cláusula antidilución?

38 respuestas (RU)



La aplicación de una cláusula antidilución es una práctica bastante generalizada en los pactos de socios/as.

En el caso de que las instituciones participen en el capital social de la empresa, el 71% de las instituciones siempre propone una cláusula antidilución, el 26% afirma que depende de cada caso y el resto (3%) nunca la propone.

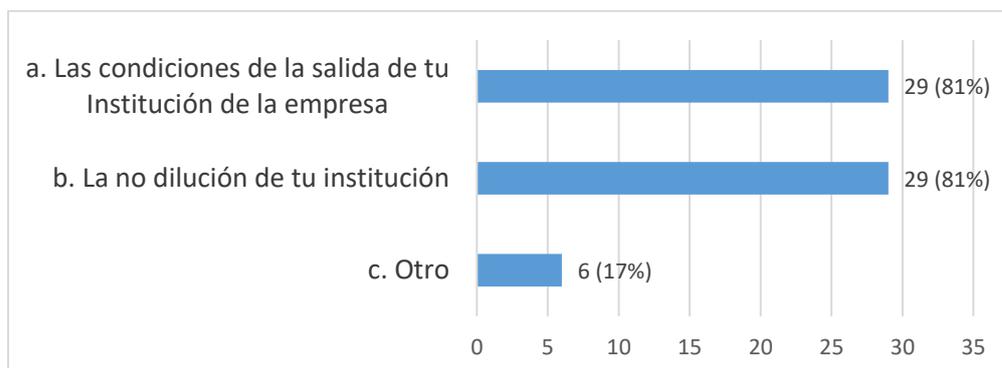
Algunas instituciones comentan que en su procedimiento contemplan una cláusula antidilución dada la posición minoritaria de la institución dentro de la empresa, si bien no se incluye en la totalidad de los casos.

La motivación para la inclusión de una cláusula antidilución es variada. Mientras que algunas instituciones la incluyen para cubrir ampliaciones de capital hasta 500.000 € o 1.000.000 € según el caso, otras instituciones la incluyen para velar por el interés de los/as socios/as.

En algunos comentarios se recogen límites temporales a la participación accionarial indicando que salen del capital social de la empresa a los 5 años.

## 10. En el pacto de socios/as firmado con la spin-off, se negocia

36 respuestas (RM)



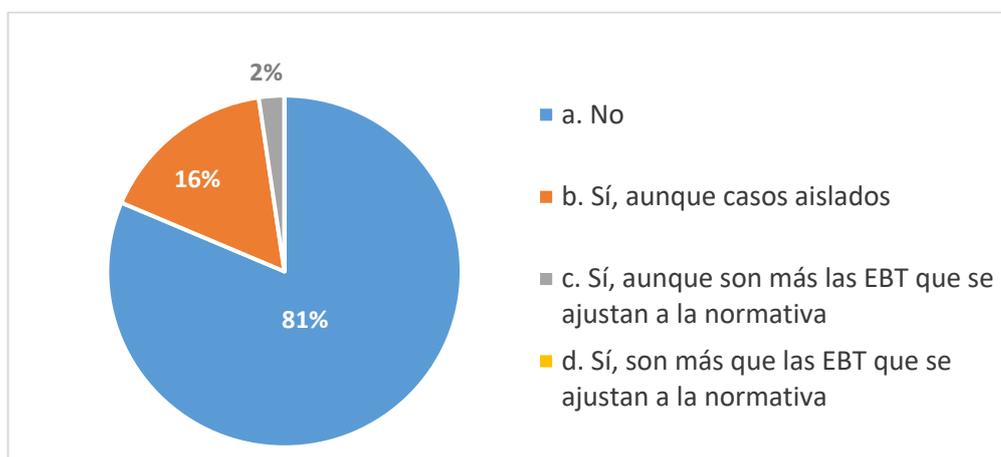
De las respuestas recogidas en esta pregunta se refleja que, en los pactos de socios/as, el 81% de las instituciones pactan tanto las condiciones de salida de la institución de la empresa como la no dilución de la misma.

Alguna institución comenta que se explicita la vocación de participación temporal y minoritaria, así como la salida ante situaciones/actuaciones contrarias a los principios rectores de dicha institución.

Otras cláusulas que suelen aparecer en los pactos de socios son las que regulan: ventas futuras o transmisiones de participaciones, tag y drag along (derecho de arrastre), vinculación profesional de los/as socios/as y derecho de mejor fortuna.

## 11. ¿Existen spin-off/EBTs en tu institución que se constituyan sin cumplir el procedimiento normativo?

43 respuestas (RU)



Una amplia mayoría (81%) indica que las iniciativas empresariales surgidas en sus instituciones lo hacen cumpliendo el procedimiento normativo que las regula. En el resto de instituciones, se dan casos aislados de iniciativas que no cumplen la normativa (16%), o estas son mucho menos frecuentes que las que sí las cumplen (2%).

No se ha registrado ningún caso en donde el número de iniciativas empresariales surgidas de los Centros Públicos de Investigación que no se ajustan a las normativas sea mayor que las que sí se ajustan.

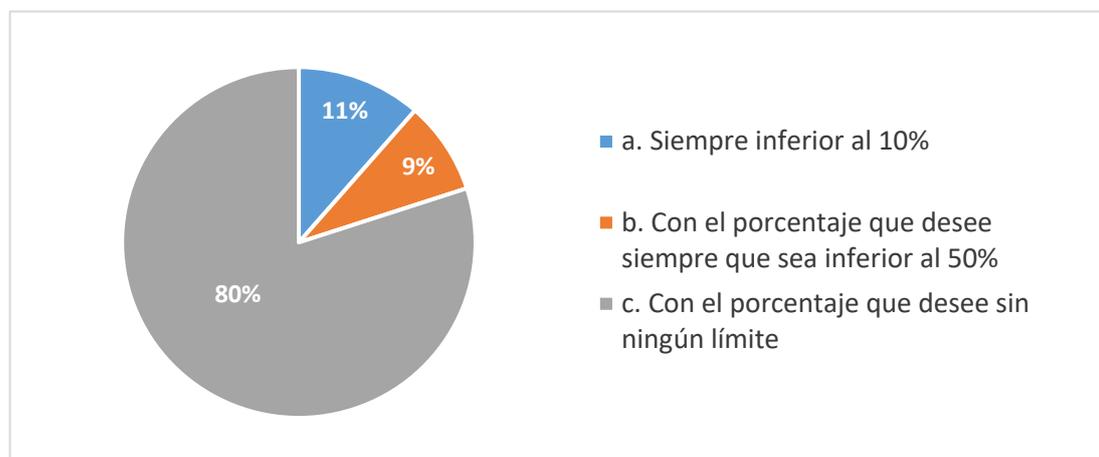
## Sección D. Participación del personal investigador en la spin-off/EBT

El porcentaje de participación del personal investigador en la spin-off/EBT es un tema que preocupa al personal promotor debido a la limitación del 10% de participación establecida en la Ley 53/1984 de Incompatibilidades, así como no poder participar en los Consejos de Administración u Órganos Rectores ni tener cargos en la empresa si su institución no participa en el capital social de la empresa.

Las diferentes instituciones aplican distintos procedimientos respecto a la compatibilidad para prestar servicios en la empresa según el art. 18 de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como respecto al número de horas que se le permite trabajar en la empresa o tener algún cargo en ella, y también en relación a qué ocurre con la participación en el capital social del personal investigador en caso de desinversión de la institución.

### 12. En el caso de que tu institución participe en el capital social, ¿con qué porcentaje participa el personal de tu institución?

35 respuestas (RU)



Una amplia mayoría de las instituciones (80%) refiere que su personal promotor participa en el capital social de las spin-off/EBT participadas por dichas instituciones con el porcentaje que desee sin ningún límite.

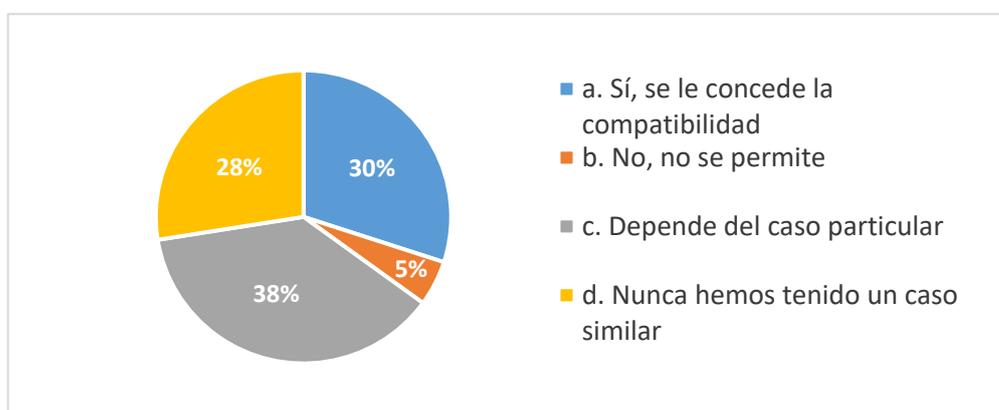
El resto de instituciones se reparten entre las que su personal participa con menos del 10% (representando un 11%) y las que su personal ronda entre el 10% y el 50% de participación accionarial (representando un 9%).

Entre los comentarios se refleja que algunas instituciones tienen en cuenta que:

- dicho porcentaje de participación sea coherente con las funciones y responsabilidades del profesorado de la investigadora o del investigador establecidas en su contrato laboral.
- el mayor peso accionarial de la empresa recaiga en el personal no académico.
- solo se permite al personal docente e investigador (PDI) participar sin límite de participación respecto al resto de personal que no es PDI.
- al participar de forma minoritaria, se intenta, junto al personal de la misma, tener mayoría frente a otros/as socios/as

### 13. En el caso de que tu institución participe en el capital social, ¿se concede al personal investigador la compatibilidad para prestar servicios en la spin-off/EBT (art. 18 de la Ley de la Ciencia)?

40 respuestas (RU)



De la dispersión de respuestas recogidas en esta pregunta se desprende que, en cuanto a la compatibilidad para prestar servicios en las spin-off/EBT, no hay una práctica habitual común entre los Centros Públicos de Investigación.

Un 30% de las instituciones indican que sí se concede la compatibilidad para prestar servicios en la empresa aplicando el art. 18 de la Ley de la Ciencia frente al 5% de los Centros Públicos de Investigación que no la conceden. El 38% de las instituciones aplican el citado artículo “dependiendo del caso”. Es decir, la concesión de la compatibilidad al personal investigador que quiera prestar servicios en una spin-off/EBT es una acción de aplicación heterogénea de los Centros Públicos de Investigación, sujeta a la casuística de cada una de ellos.

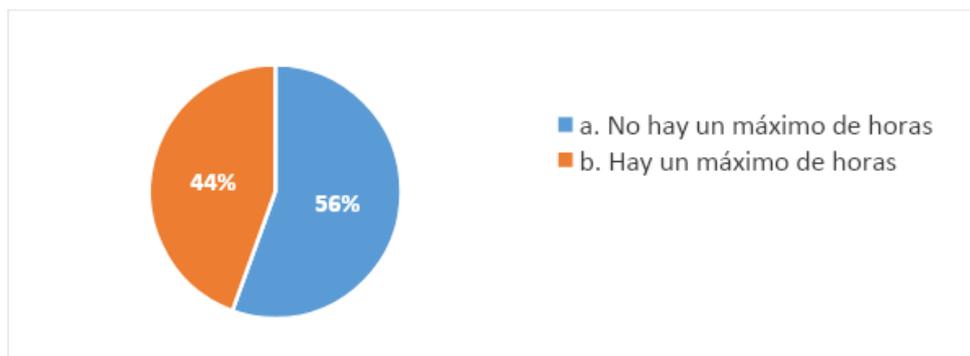
También es interesante observar que en otro conjunto importante de instituciones (28%) no se da la situación en la que se concede la compatibilidad. En este punto particular no se pueden obtener conclusiones sobre la causa de este elevado porcentaje, que podrían ser debidas a que el personal de las instituciones no solicita la compatibilidad porque encuentra otras vías para prestar servicios a la spin-off/EBT, como por ejemplo que las empresas se dotan de personal externo a los Centros Públicos de Investigación u otras razones.

La cuestión de la compatibilidad para prestar servicios en la spin-off/EBT es uno de los temas que genera diferentes puntos de vista y opiniones en los distintos CPIs. A muchas de ellas no se les ha dado el caso hasta el momento o han tenido muy pocos casos y por ello no han tenido la necesidad de elaborar normativa al respecto. Sería un buen momento para intentar

homogeneizar criterios entre instituciones en previsión de un aumento de solicitudes de compatibilidad en aplicación del art. 18 de la Ley de la Ciencia.

#### 14. En el caso de que la respuesta anterior sea positiva, ¿qué número máximo de horas se les permite trabajar en la spin-off/EBT bajo el art. 18 de la Ley de la Ciencia?

18 respuestas (RU)



En el caso en el que la institución participe en el capital social de la empresa, un 56% de las instituciones indica que no establece un número máximo de horas para trabajar en la spin-off/EBT bajo el art. 18 de la Ley de la Ciencia, mientras que un 44 % de las instituciones que han respondido a esta cuestión indican que sí establecen un máximo de horas.

Entre los comentarios recogidos en la presente encuesta referidos a los límites de horas de dedicación que el personal investigador se destaca lo siguiente:

- En algunos casos se rigen por el límite establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante el Estatuto de los Trabajadores). En concreto, una de las instituciones regula que el sumatorio entre la dedicación a tiempo completo en su Universidad (37h) y la dedicación en la empresa, no supere las 48h semanales.
- Alguna institución establece la mitad de la jornada laboral como el número máximo de horas que se les permite trabajar en la spin-off/EBT.
- Otras instituciones se rigen por un número máximo de horas no permitiendo superar las 3/4 horas diarias de dedicación en la spin-off/EBT.
- Determinadas instituciones establecen la limitación del número de horas de trabajo en la spin-off/EBT a tiempo parcial, pero sin reducción de la carga docente.
- En alguna institución se establece que dicho personal podrá trabajar en la spin-off/EBT pero no podrá modificar la jornada ni el horario de trabajo del personal empleado en la institución.
- Alguna institución comenta que como máximo se le permite trabajar en la spin-off/EBT 18,5 horas semanales, lo que supone unas 3,7 horas de dedicación diaria en aplicación de lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley de Incompatibilidades.
- En la misma línea que lo observado en el punto anterior, algunas instituciones refieren no establecer límite de horas, sin embargo, exigen una declaración responsable firmada por parte del personal que solicita la compatibilidad comprometiéndose a que el tiempo

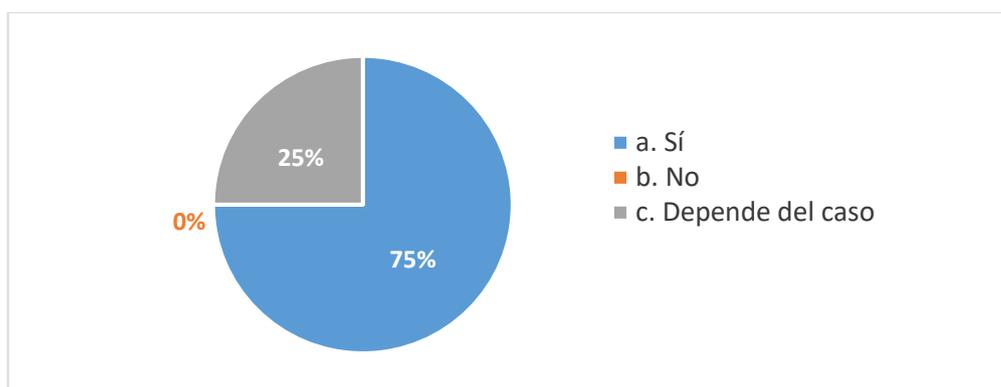
dedicado a la spin-off/EBT no afecta a sus responsabilidades docentes e investigadoras.

A este respecto, en la legislación se refleja lo siguiente:

- En el caso de los funcionarios, no aplica el Estatuto de los Trabajadores, aplica el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que en su art. 47 establece que “Las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos. La jornada de trabajo podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial”, véase Anexo.
- La Ley de Incompatibilidades, en su art. 12. 2 detalla que "Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial", véase Anexo.

### 15. En el caso de que la respuesta anterior sea positiva, ¿se le permite al personal investigador tener algún cargo en la empresa?

36 respuestas (RU)



En los casos en los que las instituciones conceden al personal investigador la compatibilidad para prestar servicios en la spin-off/EBT según el art. 18 de la Ley de la Ciencia, el 75% de las instituciones permite a dicho personal investigador tener algún cargo en la empresa y un 25% afirma que depende del caso.

Respecto a los cargos que se permiten, algunas instituciones consideran que cualquier cargo, aunque en algunos casos recomiendan que no sean administradores únicos. Otras instituciones establecen el permiso para administrador/a único/a, mancomunado/a, solidario/a o miembro del consejo de administración, pero algunas de ellas vetan los cargos de presidente, consejero delegado o apoderado. Alguna institución está modificando su normativa para que se puedan tener además de los cargos anteriores, el de CEO y CTO.

Alguna institución solo permite el cargo de administrador/a y comentan que han consultado con varias fuentes y no han recibido una respuesta clara de la interpretación del art. 12.1.c de la Ley de Incompatibilidades.

La cuestión del tipo de cargo que permite la institución al personal investigador que tiene concedida la compatibilidad para prestar servicios en la spin-off/EBT según el art. 18 de la Ley de

la Ciencia, es otro de los temas que genera diferentes puntos de vista y opiniones en las distintas instituciones y que sería interesante trabajar en conjunto para homogeneizar criterios.

**16. En el caso de desinversión de tu institución en el capital social, el personal investigador (señala todas las que se ajustan a la realidad de tu institución):**

35 respuestas (RM)



En los porcentajes de estas respuestas hay que tener en consideración que una institución podía señalar varias respuestas que se adaptarían a su realidad.

El 77% de las instituciones no ha tenido un caso de desinversión de la propia institución que haya tenido repercusión en la compatibilidad o modificación del porcentaje de participación del personal investigador en la empresa.

Un 20% de las instituciones comenta que la nueva situación implica que el personal investigador tiene que reducir su participación y otro 20% de las instituciones afirma que el personal investigador deja de tener la compatibilidad.

El 3% de las instituciones comenta que el personal investigador puede seguir teniendo una participación.

Algunas instituciones interpretan que sólo existiría incompatibilidad con la desinversión en el caso en el que hubiesen participado en la spin-off/EBT a posteriori de su creación. Si la institución participa en la creación de la spin-off/EBT y luego quiere desinvertir, interpreta que sigue existiendo compatibilidad. Estas prácticas están de acuerdo con otros comentarios acerca del “dinamismo” en la consideración de la compatibilidad indicando que, si la institución saliera del capital social sí que se estaría incumpliendo la normativa ya que la institución tendría que ser socia de la compañía para renovar la compatibilidad. En consonancia a esta consideración, alguna otra institución propone que la institución debería mantener alguna participación simbólica si se quiere mantener la compatibilidad. Otra solución aportada es la reducción de su participación si el contrato de licencia sigue vigente.

En los comentarios de las instituciones participantes en la encuesta se registran otros casos en los que, cuando se ha realizado una desinversión, el personal investigador también ha salido de la empresa o ya no estaba en la compañía.

Varias instituciones comentan que están interesadas en conocer este escenario para cuando se les dé el caso de desinvertir ya que o les ha ocurrido muy pocas veces o nunca les ha ocurrido. Sin lugar a dudas, se trata de una cuestión que, a día de hoy, no está clara.

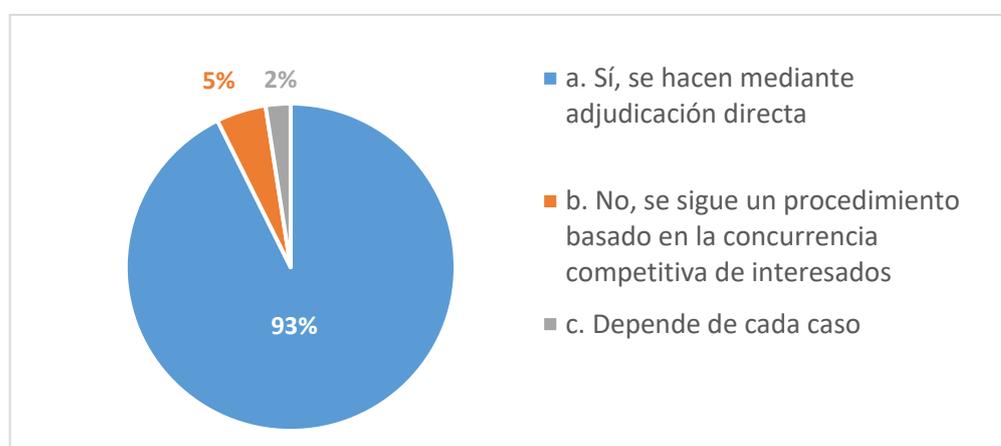
## Sección E. Contrato de transferencia de tecnología (licencia)

El contrato de transferencia de tecnología por parte de la institución a favor de la spin-off/EBT es el mecanismo fundamental mediante el cual la institución licencia sus derechos de uso y explotación del conocimiento generado a la spin-off/EBT. En este marco, algunas entidades regulan además el uso de sello de reconocimiento spin-off/EBT y el uso de infraestructuras de investigación. El tipo de resultado de investigación que se puede licenciar puede ser tanto conocimiento protegido mediante patentes, software, know-how, etc. como conocimiento no protegido.

Otras cuestiones de interés son respecto al registro de know-how y el establecimiento de protocolos específicos para el secreto empresarial. En dichos contratos se suelen establecer diferentes métodos para el pago de regalías. Por otro lado, se cuestiona si la institución percibe ingresos diferentes según procedan de empresas spin-off/EBT y no spin-off/EBT.

**17. ¿Se lleva a cabo mediante adjudicación directa según establece el art. 55.3.g de la Ley de Economía Sostenible y el art. 36 de la Ley de la Ciencia?**

41 respuestas (RU)



Respecto al contrato de transferencia de tecnología, el 93% de las instituciones realiza la transmisión de derechos mediante adjudicación directa en aplicación del art. 55.3.g de la Ley de Economía Sostenible y el art. 36 de la Ley de la Ciencia.

Tan solo el 5% de las instituciones comenta que siguen un procedimiento basado en la concurrencia competitiva de interesados/as, mientras que solo se registró una respuesta (2%) en la que el contrato de transferencia depende del caso.

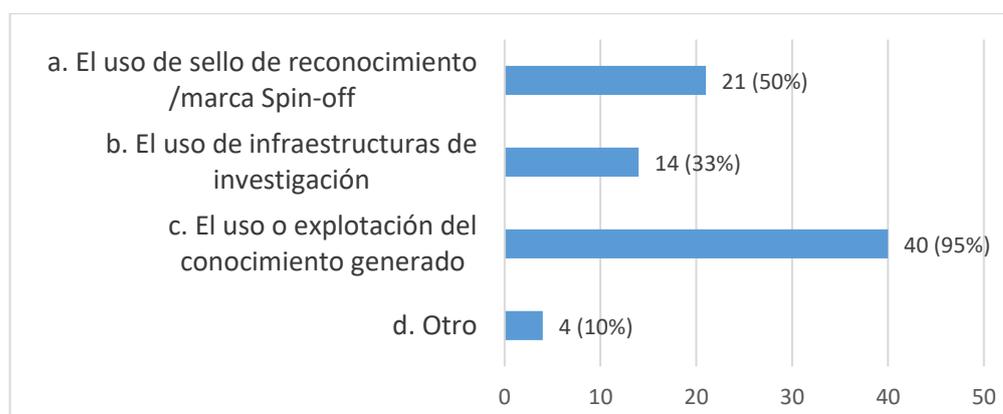
Recordemos que el art. 55.3.g de la Ley de Economía Sostenible dice que “La transmisión de derechos se llevará a cabo mediante adjudicación directa cuando por las peculiaridades del derecho,

*la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación proceda la adjudicación directa.”*

El art. 36 de la Ley de la Ciencia detalla que *“La transmisión a terceros de derechos sobre los resultados de la actividad investigadora, bien se trate de cesión de la titularidad de una patente o de concesión de licencias de explotación sobre la misma, o de las transmisiones y contratos relativos a la propiedad intelectual, se regirá sobre el derecho privado conforme a lo dispuesto en la normativa propia de cada Comunidad Autónoma.”*

## 18. El acuerdo de transferencia regula (marca todas las opciones que se cumplan en tu institución):

42 respuestas (RM)



Teniendo en cuenta que una institución puede marcar varias respuestas, el 95% de las instituciones considera que el acuerdo de transferencia regula “El uso o explotación del conocimiento generado”, el 50% de las instituciones afirma que regula “El uso de sello de reconocimiento /marca Spin-off”, el 33% de las instituciones detalla que regula “el uso de infraestructuras de investigación” y un 10% de las instituciones considera que debe regular otros usos también.

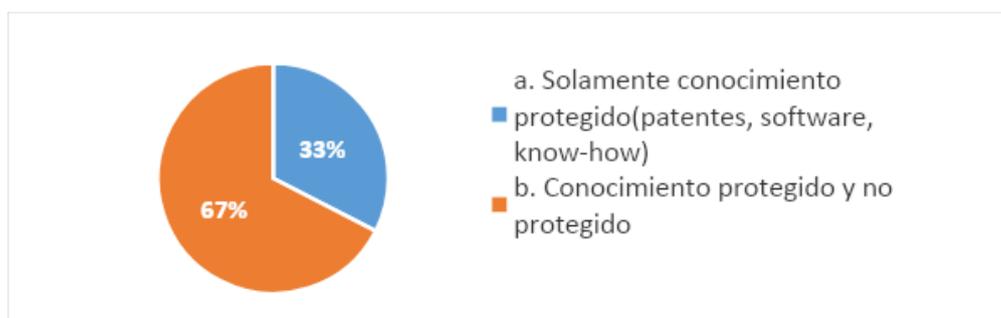
Algunas instituciones comentan que lo esencial es que el acuerdo de transferencia regule el conocimiento que se transfiere (licencia), y cuando la institución participa, regule un mínimo de contratación con la universidad y una opción de licencia sobre conocimiento futuro.

Otras instituciones detallan que las respuestas a y b referentes al “uso de sello de reconocimiento /marca Spin-off” y al “uso de infraestructuras de investigación” se regulan en pactos de socios/as o en otros acuerdos institución-empresa.

Alguna institución comenta que el uso de infraestructuras lleva su contraprestación económica y se tienen en consideración precios más ventajosos.

## 19. ¿Qué tipo de resultado de investigación se puede licenciar desde tu institución?

43 respuestas (RU)



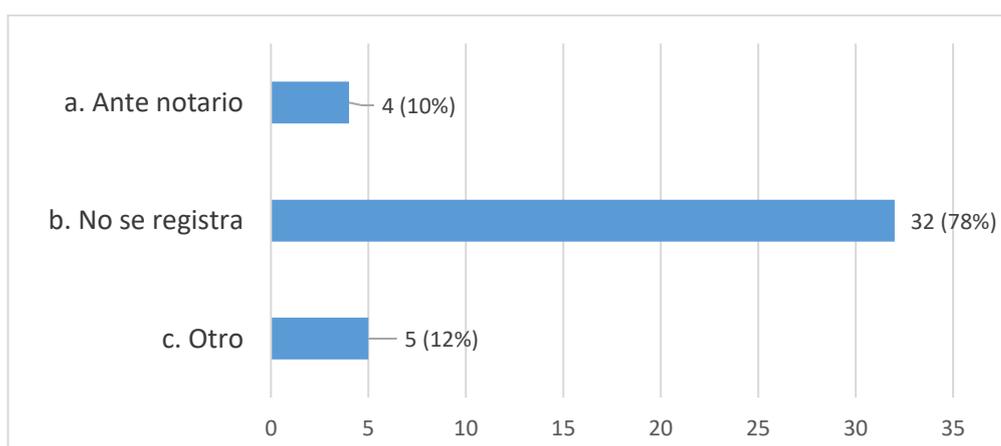
Respecto al tipo de resultado que se puede licenciar desde los Centros Públicos de Investigación, el 67% de las instituciones considera “conocimiento protegido y no protegido” y el 33% considera que solamente conocimiento protegido (patentes, software, know-how).

Considerando que puede haber diferentes tipos de registros o mecanismos de protección para su posterior licencia, alguna institución comenta que están desarrollando por ejemplo, protocolos relacionados con el secreto industrial.

Otra institución expone que, en los casos de conocimiento no protegido, a veces no pueden discernir claramente cuál es el objeto de la transferencia sobre el que van a versar las regalías.

## 20. En el caso de licenciar el Know-how: se registra...

41 respuestas (RM)



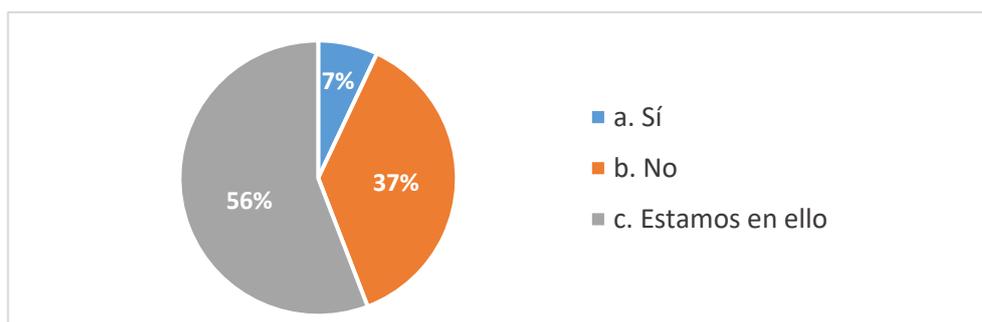
Respecto al contrato de licencia de Know-how, el 78% de las instituciones afirma que no lo registra, el 10% de las instituciones lo registra ante notario y el 12% de las instituciones considera otras modalidades como el registro interno en la propia institución.

Algunas instituciones comentan que realizan el registro de la propiedad intelectual en plataformas online comerciales y otras en el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual.

Recientemente se ha creado [WIPO PROOF de la OMPI](#) (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) que proporciona una huella digital de tiempo aplicable a cualquier archivo y de utilidad para probar su existencia en una fecha y hora determinadas.

## 21. ¿Se han establecido unos protocolos específicos para el secreto empresarial?

43 respuestas (RU)

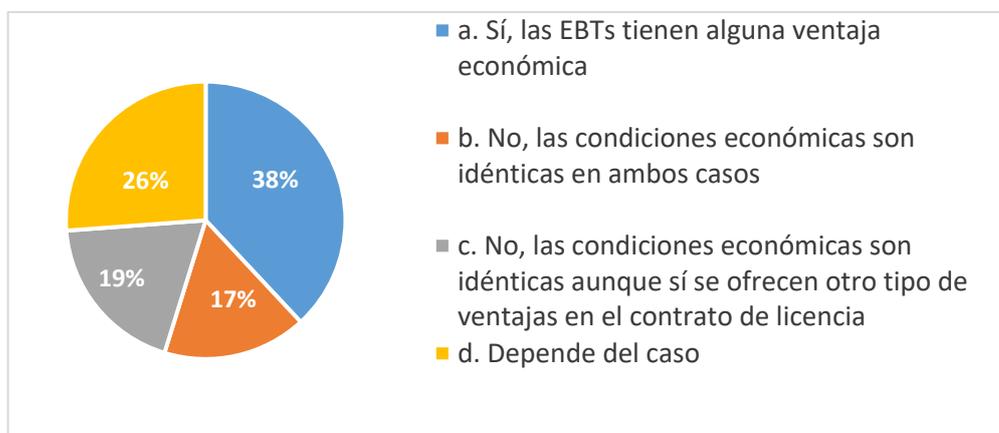


Un porcentaje minoritario de las instituciones (7%) han establecido protocolos específicos para el secreto empresarial. El resto de las instituciones o están en proceso de implementarlo (56%) o directamente no lo contemplan entre sus protocolos (37%).

Esta distribución porcentual refleja una situación de adaptación a las leyes, ya que, en la legislación española, los secretos empresariales se regulan en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales publicada apenas unos meses antes de la realización de la encuesta.

## 22. ¿Se ofrece algún tipo de ventaja económica en el contrato de licencia respecto a las condiciones que se firman con las empresas que no son spin-off/EBT?

42 respuestas (RU)



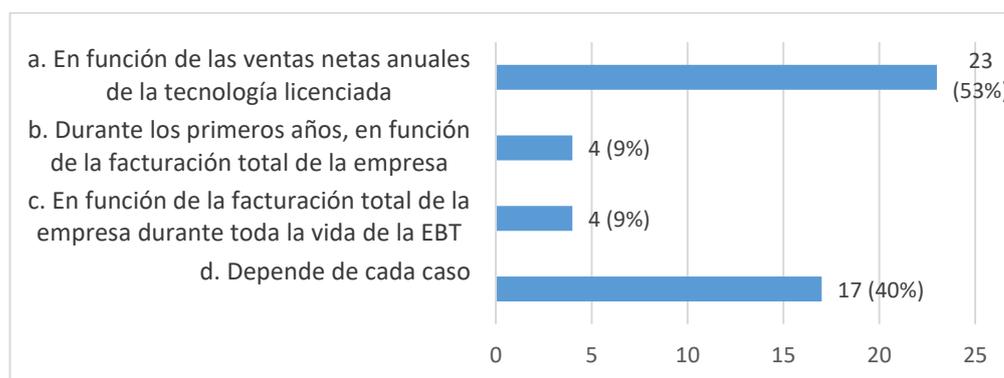
Un 57% de las instituciones refieren ofrecer ventajas a sus spin-off/EBT, bien sea en forma de ventajas económicas en el contrato de licencia (38%) bien sea otro tipo de ventajas (19%), siendo la más común la flexibilidad en los periodos de pago.

En otras instituciones (17%) la práctica observada es la de ofrecer las mismas condiciones económicas en los acuerdos de licencia, sean o no empresas spin-off/EBT de la propia institución.

Por último, un cuarto de las instituciones (26%) manifiestan que el establecimiento de condiciones en los acuerdos de licencia depende de cada caso, lo cual puede reflejar la reserva de cierto grado de flexibilidad en las negociaciones dependiendo de los intereses particulares de cada empresa.

### 23. El pago de regalías se establece:

43 respuestas (RM)



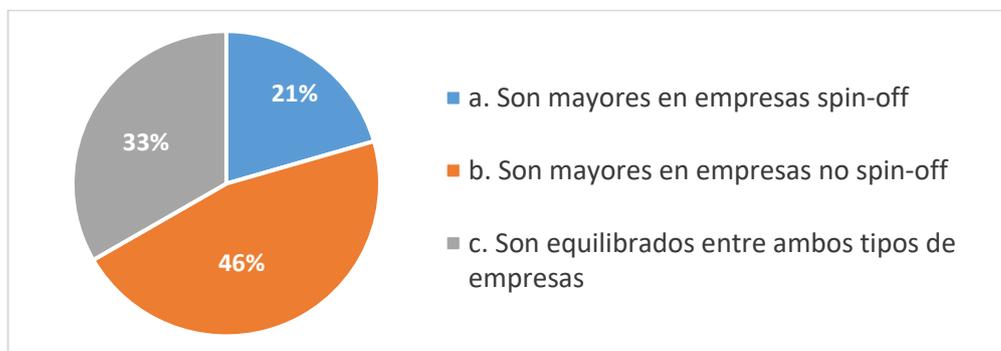
*Nota aclaratoria: Esta pregunta se diseñó en el formato de respuesta múltiple para poder reflejar todos las fórmulas de establecimiento de regalías que los CPIs suelen aplicar en los acuerdos de licencia. De esta manera se puede observar no solo las herramientas más habituales sino también el grado de variabilidad.*

El 53% de las instituciones fijan en sus acuerdos que el pago de regalías es función de las ventas netas anuales de la tecnología licenciada, mientras que el 18% de las instituciones afirman relacionar las regalías con la facturación total de la empresa, bien sea durante los primeros años (4 instituciones) o durante toda la vida de la spin-off (4 instituciones).

El resto de respuestas recogidas (40%) manifiesta que el establecimiento de regalías depende de cada caso, refiriendo diversas fórmulas de retorno como, por ejemplo; pagos fijos, pagos variables en función de ventas o pagos ligados al EBITDA.

## 24. Los ingresos que percibe tu institución por acuerdos de transferencia:

39 respuestas (RU)



Un 46% de las instituciones declaran que los ingresos que recibe su institución por acuerdos de transferencia con empresas no spin-off/EBT son mayores que con las spin-off/EBT, frente a un 21% de las instituciones que refieren lo contrario, es decir, que perciben más ingresos por acuerdos de transferencia con empresas spin-off/EBT.

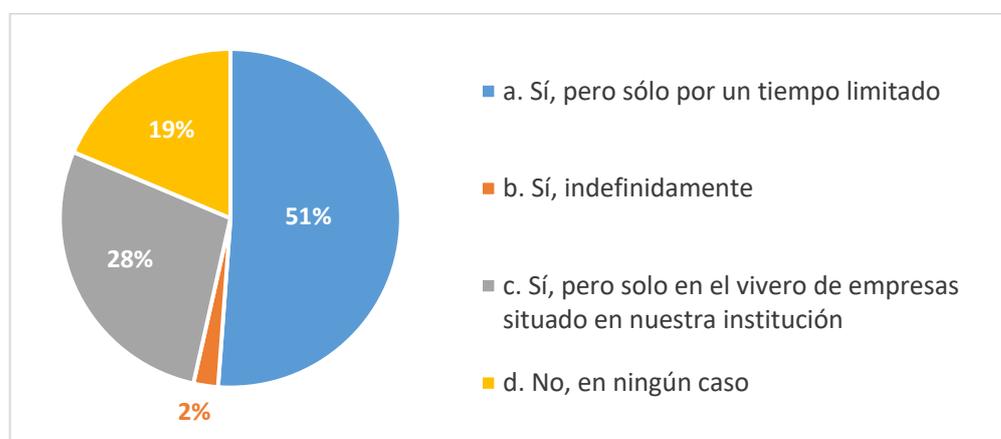
En un 33% de las respuestas se indica que ambos tipos de ingresos están equilibrados.

## Sección F. Instalaciones de la spin-off/EBT

Otra cuestión que genera debate entre instituciones es si éstas permiten a las spin-off/EBT usar instalaciones y equipamiento de las propias instituciones en la puesta en marcha del proyecto empresarial durante un determinado tiempo y regulado mediante un acuerdo al respecto.

**25. ¿Se permite a las spin-off/EBT utilizar instalaciones y equipamiento de tu institución?**

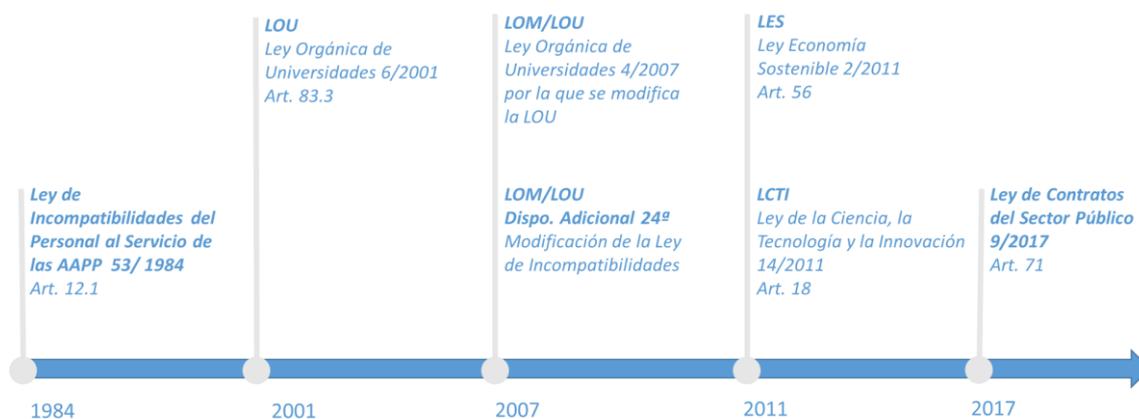
43 respuestas (RU)



Un porcentaje mayoritario de instituciones (81%) permite el uso de sus instalaciones y equipamiento a las spin-off, bien sea estableciendo límites temporales (51%), limitando las zonas de uso a los viveros de empresa (28%) o bien sin limitaciones temporales (2%). No obstante, el 19% restante manifiesta que no lo permite en ningún caso.

De los comentarios añadidos a las respuestas de esta pregunta se destaca que sean cuales sean las condiciones de uso de instalaciones y equipamiento de las instituciones por parte de las spin-off/EBT, estas siempre se regulan en acuerdos (bien específicos o bien en el propio acuerdo de transferencia), en contratos de alquiler o en contratos de prestación de servicios.

## Anexo. Legislación y referencias sobre spin-off/EBT.



### LEGISLACIÓN

Ley 53/ 1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública (Ley de Incompatibilidades)

**Art. 1º- 3.** En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

**Art. 11º-1.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º,3, de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados.

**Art 12º.1.** En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

**Art 12º.2.** Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial.

(<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-151>)

**Art. 41.** Fomento de la investigación, del desarrollo científico y de la innovación tecnológica en la Universidad.

2. El fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico corresponderá en el ámbito universitario a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la legislación aplicable, sin perjuicio del desarrollo de programas propios de las Universidades y con la finalidad, entre otros objetivos, de asegurar:

**g)** La vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas, prestando especial atención a la vinculación con el sistema productivo de su entorno. Dicha vinculación podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las universidades conforme al régimen previsto en el artículo 83.

**Art. 83.** Colaboración con otras entidades o personas físicas.

1. Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

2. Los Estatutos, en el marco de las normas básicas que dicte el Gobierno, establecerán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos previstos en el apartado anterior, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan.

3. Siempre que una empresa de base tecnológica sea creada o desarrollada a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades, el profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios y el contratado con vinculación permanente a la universidad que fundamente su participación en los mencionados proyectos podrán solicitar la autorización para incorporarse a dicha empresa, mediante una excedencia temporal. El Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, regulará las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha excedencia que, en todo caso, sólo podrá concederse por un límite máximo de cinco años. Durante este período, los excedentes tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de antigüedad. Si con anterioridad a la finalización del período por el que se hubiera concedido la excedencia el profesor no solicitara el reingreso al servicio activo, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

(<https://www.boe.es/buscar/pdf/2001/BOE-A-2001-24515-consolidado.pdf>)

**Disposición adicional vigésima cuarta.** Modificación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Las limitaciones establecidas en el artículo 12.1 b) y d) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, no serán de aplicación a los profesores y profesoras funcionarios de los cuerpos docentes universitarios cuando participen en empresas de base tecnológica, promovidas por su universidad y participadas por ésta o por alguno de los entes previstos en el artículo 84 de esta Ley, creadas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades, siempre que exista un acuerdo explícito del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe del Consejo Social, que permita la creación de dicha empresa.

En este acuerdo se debe certificar la naturaleza de base tecnológica de la empresa, y las contraprestaciones adecuadas a favor de la universidad. El Gobierno regulará las condiciones para la determinación de la naturaleza de base tecnológica de las empresas a las que se refiere el párrafo anterior.

(<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-7786>)

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU)

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU)

Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible

**Art. 56.** Cooperación de los agentes públicos de ejecución con el sector privado a través de la participación en empresas innovadoras de base tecnológica.

1. Los Organismos públicos de investigación, las universidades y los demás agentes incluidos en el ámbito de aplicación de este Capítulo, podrán participar en el capital de sociedades mercantiles cuyo objeto social sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

- a) La investigación, el desarrollo o la innovación.
- b) La realización de pruebas de concepto.
- c) La explotación de patentes de invención y, en general, la cesión y explotación de los derechos de la propiedad industrial e intelectual.
- d) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por dichos agentes.
- e) La prestación de servicios técnicos relacionados con sus fines propios.

(<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-4117>)

Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (Ley de la Ciencia)

**Art. 18.** Autorización para prestar servicios en sociedades mercantiles.

3. Las limitaciones establecidas en los artículos 12.1.b) y d) y 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, no serán de aplicación al personal investigador que preste sus servicios en las sociedades que creen o en las que participen las entidades a que alude este artículo, siempre que dicha excepción haya sido autorizada por las Universidades públicas, el Ministerio de Política Territorial y Administraciones Públicas o las autoridades competentes de las Administraciones Públicas según corresponda.

(<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-9617>)

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Art. 71.** Prohibiciones de contratar.

1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:  
g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

(<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-12902>)

## DEFINICIONES DE EBT

Definición de EBT según la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU)

Art. 83.3. Siempre que una empresa de base tecnológica sea creada o desarrollada a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades, el profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios y el contratado con vinculación permanente a la universidad que fundamente su participación en los mencionados proyectos podrán solicitar la autorización para incorporarse a dicha empresa, mediante una excedencia temporal.

Definición de EBT según el Real Decreto 1014/2009, de 19 de junio

**Real Decreto 1014/2009, de 19 de junio, por el que se regula la concesión de excedencia temporal para personal investigador funcionario y estatutario que realice actividades de investigación biomédica, para el desarrollo de actividades en empresas de base tecnológica**

**Art. 1.2.** A los efectos de este real decreto se entiende por:

d) Empresa de base tecnológica: Aquella empresa cuya actividad requiere la generación o un uso intensivo de tecnologías, para la generación de nuevos productos, procesos o servicios, derivados de investigación, el desarrollo y la innovación y para la canalización de dichas iniciativas y transferencia de sus resultados.

(<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-10577#:~:text=Real%20Decreto%201014%2F2009%2C%20de,en%20empresas%20de%20base%20tecnol%C3%B3gica.>)

Definición de EBT según CDTI

Las EBTs son empresas cuya actividad se centra en la explotación de productos o servicios que requieren el uso de tecnologías o conocimientos desarrollados a partir de la actividad investigadora. Las EBTs basan su estrategia de negocio en el dominio intensivo del conocimiento científico y técnico.

(<https://www.ciencia.gob.es/portal/site/MICINN/menuitem.edc7f2029a2be27d7010721001432ea0?vgnextoid=75b7bd5905c01710VgnVCM1000001d04140aRCRD&vgnnextchannel=04dbc4d659ecb210VgnVCM1000001a04140aRCRD>)

Definición de EBT según la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre de 2018

**Anexo I.d).** Empresas innovadoras: Según el apartado 8o del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, toda aquella empresa:

i. Que pueda demostrar, mediante una evaluación realizada por un experto externo, que desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica en su sector y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial, o

ii. cuyos costes de investigación y desarrollo representen un mínimo del 10 % del total de sus costes de explotación durante al menos uno de los tres años previos a la concesión de la ayuda o, si se trata de una empresa nueva sin historial financiero, según la auditoría del ejercicio fiscal en curso, de conformidad con la certificación de un auditor externo;

([https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-16895](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-16895))

Definición de EBT según IVACE

En concreto se considerarán empresas de base tecnológica las que reúnan alguna de las siguientes características:

- Que operen en sectores industriales de alta tecnología o emergentes tal como los que se relacionan adelante, a título enunciativo pero no excluyente.
- Que la nueva actividad a realizar consista en la explotación económica de tecnologías desarrolladas por Centros de Investigación y/o por empresas.
- Que realicen elevadas inversiones en I+D en relación a su cifra de ventas.
- Que la base de la actividad a realizar sea la aplicación de patentes, licencias de explotación u otra forma de conocimiento tecnológico, preferentemente de forma exclusiva y protegida.
- Que conviertan el conocimiento tecnológico en nuevos productos o procesos para su introducción en el mercado.

([https://www.ivace.es/index.php?option=com\\_content&view=article&id=14:3-programa-de-creaci-de-empresas-de-base-tecnologica&catid=13:ayudas-para-empresas34&lang=es&Itemid=100454](https://www.ivace.es/index.php?option=com_content&view=article&id=14:3-programa-de-creaci-de-empresas-de-base-tecnologica&catid=13:ayudas-para-empresas34&lang=es&Itemid=100454))

Una empresa basa su actividad explotación del conocimiento y la tecnología si:

- a) Su actividad se centra en la explotación de productos o servicios que requieran el uso de tecnologías o conocimientos desarrollados a partir de una actividad investigadora, o bien, si

b) Su estrategia de negocio está basada en el dominio intensivo del conocimiento científico y técnico como factor competitivo diferenciador, en la creación de líneas de I+D propias y no en servicios o desarrollos de I+D a medida para terceros; es decir que convierta el conocimiento tecnológico en nuevos productos, servicios o procesos para su introducción en el mercado.

(<https://energia.ivace.es/images/convocatorias/faqs%20ebt%202015.pdf>)

## LEGISLACIÓN TRABAJADORES Y EMPLEADOS PÚBLICOS

Nº de horas semanales según el Estatuto de los Trabajadores

*Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*

**Art. 34. Jornada**

1. La duración de la jornada de trabajo será la pactada en los convenios colectivos o contratos de trabajo.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Jornada de trabajo de los funcionarios públicos

*Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*

**Art. 47. Jornada de trabajo de los funcionarios públicos.**

Las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos. La jornada de trabajo podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial.